

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Tercer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 14

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
08 DE OCTUBRE DE 2009**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 2

ACTAS Pág. 3

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por los diputados Carlos M. Villanueva Tenorio y William A. Souza Calderón, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso de Quintana Roo, con el que remiten el acuerdo parlamentario por el que la Honorable Décima Segunda Legislatura del mencionado Congreso, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta respetuosamente al presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, para que a la brevedad expida el listado de beneficiarios que presentaron su documentación ante las 37 mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana en el periodo del 28 de noviembre del 2008 al 28 de enero del 2009 Pág. 4

- Oficios suscritos por diversas dependencias: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Congreso del Estado de Tamaulipas y de Chihuahua, respectivamente, por los que dan

respuesta a distintos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso Pág. 4

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Solicitud presentada por el ciudadano Anselmo Basilio Nicolás, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para que dicha comunidad sea segregada del citado municipio y se agregue al de Tlacoachistlahuaca, Guerrero Pág. 4

INICIATIVAS

- De Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Carlos Álvarez Reyes. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 4

- De decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Florentino Cruz Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 25

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 28

- De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 31

- De decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 175 del

Código Penal del Estado de Guerrero, en vigor, suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 32

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- **Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Héctor Vicario Castrejón, Ignacio Ocampo Zavaleta y Héctor Ocampo Arcos, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hace respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que explique las causas sobre las que ha operado y actuado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF), ya que su omisión ante las circunstancias que se estaban operando por parte de sociedades financieras como COOFIA, advierte y hace sospechar de potenciales responsabilidades oficiales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 33

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 35

Presidencia del diputado Héctor Vicario Castrejón

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, pasar lista de asistencia.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Guzmán Visairo María Antonieta, Jaimes Gómez Ramiro, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Martínez de Pinillos Cabrera Ramón Roberto, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, --+Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Antonio Galarza Zavaleta, Enrique Herrera Gálvez, Francisco Javier García González, Jorge Salgado Parra, Luis Edgardo Palacios Díaz; para llegar tarde los diputados Ernesto González Hernández, Faustino Soto Ramos y la diputada Gisela Ortega Moreno, así como el diputado Granda Castro Carlos Jacobo.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:00 horas del día jueves 8 de octubre del 2009, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

<<Tercer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión, celebrada por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 29 de septiembre del 2009.

b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión, celebrada por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 01 de octubre del 2009.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por los diputados Carlos M. Villanueva Tenorio y William A. Souza Calderón, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso de Quintana Roo, con el que remiten el acuerdo parlamentario por el que la Honorable Décima Segunda Legislatura del mencionado Congreso, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta respetuosamente al presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, para que a la brevedad expida el listado de beneficiarios que presentaron su documentación ante las 37 mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana en el periodo del 28 de noviembre del 2008 al 28 de enero del 2009.

II. Oficios suscritos por diversas dependencias: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Congreso del Estado de Tamaulipas y de Chihuahua, respectivamente, por los que dan respuesta a distintos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Solicitud presentada por el ciudadano Anselmo Basilio Nicolás, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para que dicha comunidad sea segregada del citado municipio y se agregue al de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Carlos Álvarez Reyes. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Florentino Cruz Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 175 del Código Penal del Estado de Guerrero, en vigor, suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por los diputados Héctor Vicario Castrejón, Ignacio Ocampo Zavaleta y Héctor Ocampo Arcos, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hace respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que explique las causas sobre las que ha operado y actuado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF), ya que su omisión ante las circunstancias que se estaban operando por parte de sociedades financieras como COOFIA, advierte y hace sospechar de potenciales responsabilidades oficiales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de octubre del 2009.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Loya Flores Irineo y Morales Prieto Javier, con los que se hace un total de 28 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos "a" y "b", en mi calidad de presidente, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de sesión celebradas por el Pleno los días martes 29 de septiembre y jueves 1 de octubre respectivamente del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes documentos:

I. Oficio suscrito por los diputados Carlos M. Villanueva Tenorio y William A. Souza Calderón, presidente y secretario, respectivamente, del Honorable Congreso de Quintana Roo, con el que remiten el acuerdo parlamentario por el que la Honorable Décima Segunda Legislatura del mencionado Congreso, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta respetuosamente al presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios mexicanos, para que a la brevedad expida el listado de beneficiarios que presentaron su documentación ante las 37 mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana en el periodo del 28 de noviembre del 2008 al 28 de enero del 2009.

II. Oficios suscritos por diversas dependencias: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Congreso del Estado de Tamaulipas y de Chihuahua, respectivamente, por los que dan respuesta a distintos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I.- A la Comisión de Atención de Migrantes, para los efectos conducentes.

Apartado II.- Se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados y diputadas promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, el siguiente documento.

Solicitud presentada por el ciudadano Anselmo Basilio Nicolás, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para que dicha comunidad sea segregada del citado municipio y se agregue al municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Álvarez Reyes.

El diputado Carlos Álvarez Reyes:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

La presente iniciativa de Ley, tiene por objeto reglamentar los artículos 47 fracción IV, XV, XVIII y XIX, 74 fracción VII, 100, 102, 105, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta iniciativa sustituye a la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, esta última por los cambios que en materia de gasto público se establecieron en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de mayo del 2008) ha quedado obsoleta por lo que es necesario una nueva Ley que recoja estos nuevos postulados.

El gasto público se considera como el principal instrumento de la política económica del Estado, cuyo fin nos es otro más que el de buscar el bienestar de la población; la política fiscal a la vez debe buscar lograr la equidad mediante la redistribución de la riqueza; mediante la herramienta del Presupuesto Público, se deberá privilegiar el gasto de inversión social y productivo a expensas del gasto corriente que deberá ser llevado a su nivel mínimo e irreducible. La inversión pública debe ser la palanca por la cual se reorienta el quehacer impulsor productivo del gobierno y de la que depende sustancialmente el desarrollo económico y social del Estado.

La presente iniciativa de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, pretende dar forma y cumplimiento a los principios rectores que establece el Plan Estatal de Desarrollo vigente, ya que éste contempla la creación y operación de un Sistema Estatal de Control y Seguimiento del Gasto Público, que permita evaluar los resultados obtenidos y el impacto que en la población tenga la ejecución de los programas, así como la pertinencia y efectividad de los ejes rectores planteados en dicho documento.

Esta iniciativa de Ley, está contemplada en nuestra Agenda Legislativa de la del Partido de la Revolución Democrática, es la primera de una serie de iniciativas que bajo el eje número dos de nuestra agenda, eje de Hacienda, Finanzas Públicas y Contraloría Social estaremos presentando en esta alta Tribuna para darle a nuestro Estado de Guerrero, el marco legal que lo ponga a la vanguardia en esta materia en nuestro país.

Esta iniciativa recoge los postulados que en materia de gastos público se establecieron en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2008 y cuyo objetivo principal es mejorar la calidad y eficiencia del gasto público.

A nivel federal, se reformaron diversas leyes que inciden en el ámbito presupuestario, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, entre las que destaca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, norma que establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los

municipios, o cualquier ente público de carácter local, se sujetarán a un mecanismo de evaluación del desempeño a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Que con esta nueva Ley, supera en alcance a la Ley de la materia en vigor, ya que aplicará a todos los ejecutores de gasto estatal y gasto federal transferido, y para lograr lo anterior se sujetan a reglas presupuestales establecidas con claridad.

Por lo anterior, surge la necesidad de presentar ante el Honorable Congreso del Estado, un nuevo proyecto de Ley para regular el gasto público del Estado, que, por un lado recoge las obligaciones que impone la Constitución Federal y por el otro, incorpora nuevas instituciones que mejoran la calidad y transparencia en materia de presupuesto y gasto público, bajo las siguientes características:

1.- Incrementar la calidad y eficiencia del gasto público; así como fortalecer la evaluación de los resultados alcanzados;

2.- Incorporar el Presupuesto con Base en Resultados (PBR), con un enfoque de género y establecimiento de las bases para el presupuesto multianual;

3.- La creación al interior del Poder Ejecutivo Estatal de la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, como instancia promotora de la cultura presupuestal interinstitucional;

4.- Se incorpora la regulación relativa a la formulación y aprobación de la Ley de Ingresos del Estado; estableciendo lo que debe contener el proyecto de dicha Ley, el procedimiento para su aprobación, la calendarización del ingreso y se precisa la información estadística de carácter económico, financiera o los indicadores que deberán integrarse como complemento para el análisis legislativo;

5.- Se establecen las bases para la armonización contable a que obliga la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, recientemente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

6.- Se incorpora la creación del “Sistema Integral de Información Financiera”, que permitirá la modernización de la administración de las finanzas públicas, en el contexto de la armonización contable y presupuestal.

7.- En los términos de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se fijan las reglas de la coordinación Estado-Municipios para proporcionar la información correspondiente sobre los recursos federales transferidos, a fin de que el Estado pueda consolidarla, y entregarla a su vez dicha información a la Federación, y así evitar las sanciones que derivarían en una retención de recursos federales aprobados, por no enviar esta información de los municipios y del Estado.

8.- La presente Iniciativa prevé la incorporación de una regulación en el campo presupuestal a la moderna figura denominada Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos, que ya se está utilizando en el gobierno

federal en otros estados del país y en el propio Distrito Federal, que permite la participación con el sector público, de otros agentes económicos de la sociedad en el desarrollo de infraestructura pública y la prestación de servicios.

9.- En aras de la disciplina y el equilibrio fiscal, se establecen disposiciones que buscan que los gastos presupuestados para un ejercicio fiscal se ajusten en razón de mayores o menores ingresos totales que se reciban en el transcurso del año correspondiente, para prever situaciones como las que estamos viviendo en este ejercicio fiscal.

10.- Se propone a esta Soberanía una adecuación de fechas para la entrega por parte del Ejecutivo y aprobación del Honorable Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en concordancia con los tiempos del calendario federal.

11.- Para la Planeación, Programación y Presupuestación del gasto público del Estado, también quedan comprendidas las acciones que deberán realizar el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Autónomos.

12.- Se especifica que el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que envía el titular del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso del Estado, se hará conforme a una clasificación económica, administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto; se desglosará en forma cuatrimestral, precisándose los documentos o anexos que deberán incorporarse al expediente del proyecto de presupuesto.

13.- En lo que respecta a la Evaluación con Enfoque a Resultados, esta iniciativa contiene un avance importante en cuanto a los mecanismos de evaluación de los recursos públicos. Estas disposiciones permitirán realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, con base en Indicadores Estratégicos y de Gestión.

Compañeras y compañeros diputados:

Hoy, todos lo sabemos: vivimos una de las peores crisis económicas de los últimos tiempos en nuestro país; la desconfianza de los ciudadanos en las personas que ejercemos las tareas de gobierno son cada día más altas; esa desconfianza ciudadana se refleja necesariamente en la Hacienda Estatal y la Hacienda Municipal; a pesar de nuestra transición democrática y la alternancia en la presidencia de la República y de algunos gobiernos estatales, no existe un cambio real en la percepción de los ciudadanos y de los contribuyentes en la forma en que se administra y gasta el dinero del pueblo; el primer paso para resolver una crisis económica y fiscal como la que estamos sufriendo, no es con la creación de nuevos impuestos y tarifas más altas; sino un cambio en la percepción del uso correcto y transparente del tesoro público. Cuando cada ciudadano esté consciente de que lo que está pagando de impuestos se esté utilizando para dotar de educación de calidad a sus hijos, de mejores hospitales, de mejor seguridad pública, de más apoyo al campo y a las familias, a los productores; en suma, que se están creando las condiciones de desarrollo y fuentes de empleo necesarias; ese día habremos logrado romper el círculo

vicioso de la pobreza fiscal en nuestros órdenes de gobierno y seremos una República democrática más próspera y competitiva.

Cito al político y sociólogo estadounidense Daniel Patrick Moynihan (16 de marzo de 1927 - 26 de marzo de 2003) afirmó que la política “debe ser un motor para transformar la cultura y salvar a la sociedad de sí misma. Los cambios institucionales permiten que nuestras herencias históricas no sean condiciones inmutables y que el pasado no se convierta en una sentencia sobre nuestro porvenir”.

Sobre esto último debemos reflexionar y tomar las decisiones correctas de una vez por todas quienes tenemos un cargo público, para iniciar una transformación democrática verdadera de nuestro querido estado de Guerrero.

Esta iniciativa de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, permitirá a nuestra Entidad Federativa dar un paso importante hacia la innovación de la administración pública y colocará a la legislación guerrerense en la vanguardia nacional en materia de presupuesto con base en resultados, ya que este nuevo ordenamiento jurídico, asegura que los recursos económicos de que disponga el Estado, los municipios y sus respectivos organismos públicos, se administren con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Que por todo lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se inserte de manera íntegra la presente iniciativa de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero en el Diario de los Debates.

Es cuanto.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Álvarez Reyes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; me permito presentar ante esta alta Representación Popular la siguiente iniciativa de Ley Número ____ de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las difíciles condiciones de vida que se registran en numerosas regiones del país, en el estado de Guerrero tienen una especial expresión, debido principalmente a su singular situación geográfica y algunos problemas económicos y sociales que día con día intentamos combatir.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta Entidad Federativa, se

aleje cada vez más de los últimos lugares que ocupa en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza y analfabetismo.

El Estado de Guerrero, al igual que otras entidades federativas, enfrenta el gran desafío de combatir la marginación, la migración, el desempleo, el atraso educativo y cultural.

El Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2005-2011, como un documento rector para lograr el crecimiento económico y el bienestar de los grupos más vulnerables establece, que a través de sus diagnósticos y del ejercicio democrático e incluyente de la consulta y participación ciudadana, se puedan diseñar políticas públicas, organizar e implementar los programas y acciones que habrán de aplicarse en el corto, mediano y largo plazo e impactar de forma directa y efectiva en la vida de los guerrerenses, a través de los 10 ejes rectores y 30 líneas temáticas que a su vez contienen objetivos, estrategias y líneas de acción.

En el Plan Estatal de Desarrollo se considera que el gasto público es el principal instrumento de la política económica estatal, a la vez que se afirma que se privilegiará el gasto de inversión a expensas del gasto corriente que se llevará a su nivel mínimo e irreducible. Se contempla, asimismo, que la inversión pública es la palanca ex-profeso por la cual se reorienta el quehacer productivo del gobierno estatal y de la que depende sustancialmente el desarrollo económico y social del Estado.

A través de la presente iniciativa de Ley se pretende dar forma y cumplimiento a los principios rectores que establece el Plan, ya que éste contempla la creación y operación de un sistema estatal de control y seguimiento que permita evaluar los resultados obtenidos y el impacto que en la población tenga la ejecución de los programas, así como la pertinencia y efectividad de los ejes rectores planteados.

Por otra parte, es de capital importancia resaltar que la presente iniciativa de Ley recoge los postulados que en materia de gasto público, se establecieron en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, y cuyo objetivo principal es mejorar la calidad del gasto público.

En ese mismo sentido, en el ámbito federal reformaron diversas leyes que inciden en el ámbito presupuestario, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, entre las que destaca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, norma que establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, se sujetarán a un mecanismo de evaluación del desempeño a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Por los anteriores motivos, a continuación se exponen las partes medulares del contenido de la iniciativa que se propone

a esta Soberanía y que pretende imprimir a nuestra legislación las características de innovación y vanguardia a nivel nacional:

- El proyecto de Ley supera en alcance a la Ley en vigor, ya que aplicará a todos los ejecutores de gasto estatal y gasto federal transferido, y para lograr lo anterior se sujetan a reglas presupuestales establecidas con claridad.

Asimismo, se propone un marco en que los municipios serán sujetos a proporcionar información sobre los recursos federales transferidos, en fechas apropiadas a fin de que el Estado pueda consolidarla para entregar a su vez información a la Federación, en los términos de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Considera llevar a cabo la presupuestación basada en resultados con enfoque de género e impacto en grupos vulnerables de la sociedad, y adopta criterios que tiendan a la mejor administración y transparencia de los recursos públicos.

- Se propone la creación de la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, que tendrá como funciones, entre otras, analizar la proyección de los ingresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y las estimaciones de los subsiguientes; estudiar y proponer nuevas fuentes de ingresos tributarios; y discutir los anteproyectos anuales de programas y presupuestos que formulen las dependencias y entidades del gobierno del Estado, y emitir los dictámenes al respecto.

- Incorpora una regulación en el campo presupuestal a la moderna figura denominada Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos, la cual permite la participación con el sector público de otros agentes económicos de la sociedad en el desarrollo de infraestructura pública y la prestación de servicios.

Asimismo, en este ordenamiento se asegura la multianualidad y la preferencia en su pago de los compromisos adquiridos en materia de inversión en infraestructura y servicios a largo plazo, factor que proporciona seguridad jurídica y financiera a los participantes.

- En aras de la disciplina y el equilibrio fiscal, se establecen disposiciones que buscan que los gastos presupuestados para un ejercicio fiscal se ajusten en razón de mayores o menores ingresos totales que se reciban en el transcurso del año correspondiente.

- Se privilegia la interacción presupuestal entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno, y en este sentido la Iniciativa destina un Título que crea y fija las reglas de la coordinación interinstitucional en la materia, y se fijan los plazos para la entrega de información por parte de municipios, dependencias y entidades, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Administración esté en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos de información trimestral a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Igualmente, se propone a esta Soberanía una adecuación de fechas para la entrega por parte del Ejecutivo y aprobación del

Honorable Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, a fin de que se disponga con oportunidad de mayor información sobre los recursos federales que correspondan al Estado. En esta disposición se tomó en cuenta la concordancia con los tiempos del calendario federal.

- Para la planeación, programación y presupuestación del gasto público del Estado, también quedan comprendidas las acciones que deberán realizar el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Autónomos.

- A fin de garantizar la calidad, oportunidad y transparencia en la información financiera, se propone la creación del "Sistema Integral de Información Financiera", que permitirá la modernización de la administración integral de las finanzas públicas, y que estará sustentado en la automatización electrónica de las operaciones.

- Se puntualiza que el proyecto de presupuesto anual de egresos que envía el Ejecutivo del Estado al Honorable Congreso del Estado, se desglosará en forma cuatrimestral y conforme a una clasificación económica, administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto; de igual forma, se precisan los documentos a incorporar en el expediente.

- Como aspecto novedoso se incorpora la regulación relativa a la formulación y aprobación de la Ley de Ingresos; se establece el contenido del proyecto de la Ley de Ingresos, el procedimiento de aprobación, la calendarización del mismo y precisa la información que deberá integrarse como complemento para el análisis legislativo.

- En materia de contabilidad gubernamental e integración de la cuenta pública, este proyecto de Ley remite a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglamentaria de la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

- Finalmente, en lo que respecta a la Evaluación con Enfoque a Resultados, esta iniciativa contiene un avance importante en cuanto a los mecanismos de evaluación de los recursos públicos. Estas disposiciones permitirán realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

El contenido anteriormente descrito nos permite concluir que el ordenamiento jurídico que hoy se está presentando a esta Honorable Legislatura, permitirá a nuestra Entidad Federativa dar un paso importante hacia la innovación de la administración pública y colocará a la legislación guerrerense en la vanguardia nacional en materia de presupuesto con base en resultados, ya que este nuevo ordenamiento jurídico asegura que los recursos económicos de que disponga el Estado, los

municipios y sus respectivos organismos públicos, se administren con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Señores y señoras diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de las consideraciones anteriores, me permito someter a la distinguida consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

LEY DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 47 fracciones IV, XV, XVIII y XIX, 74 fracción VII, 100, 102, 105, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de normar y regular las acciones relativas a los procesos de programación y presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad, cuenta pública y la evaluación del desempeño de los recursos presupuestarios del Estado de Guerrero. En el ámbito municipal la Ley aplica en los supuestos que ésta determine.

Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto:

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
El Poder Legislativo;
El Poder Judicial;
Los organismos públicos autónomos;
Las dependencias y entidades municipales; y
Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.

Las erogaciones imprevistas por resoluciones jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o en su caso se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.

Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas,

equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Anteproyectos de Presupuesto de Egresos: Serán los que elaboren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y que remiten a la Secretaría para su análisis, y en su caso incorporación, al Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo, para su aprobación al Honorable Congreso del Estado.

Auditoría: La Auditoría General del Estado.

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contraloría: Contraloría General del Estado de Guerrero.

Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos: El contrato administrativo celebrado entre una entidad contratante y un contratista colaborador, mediante el cual éste último se obliga a prestar, por un plazo acorde con la amortización de los activos y/o con el esquema de financiamiento previsto, que en ningún caso podrá exceder de treinta años, servicios de cualquier naturaleza que, en adición al financiamiento, total o parcial, de las inversiones requeridas, pueden consistir, enunciativa y no limitativamente, en el diseño, construcción, equipamiento, operación, administración, mantenimiento, renovación, arrendamiento, transmisión o explotación de activos, tangibles o intangibles, requeridos por la entidad contratante para dar cumplimiento a sus funciones o prestar servicios públicos a su cargo, a cambio de un precio que podrá determinarse en función de la disponibilidad y de la calidad de los servicios.

Comisión: La Comisión estatal de Gasto y Financiamiento.

Congreso: Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

COPLADEG: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

Cuenta Pública: Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, a la que se refieren los artículos 106 de la Constitución y 1, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Dependencias: Las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Procuraduría de Protección Ecológica, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Consejería Jurídica y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo que integran la Administración Pública Centralizada con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

Dependencias y Entidades Municipales: Las áreas de la administración pública que establezcan los honorables

ayuntamientos de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos, los establecimientos públicos de bienestar social y demás organismos que se instituyan con tal carácter.

Ejecutores de Gasto: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los organismos públicos autónomos; las dependencias y entidades municipales; y las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.

Entidades Coordinadas: Las entidades que el Ejecutivo del Estado agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, sean considerados entidades paraestatales, los establecimientos públicos de bienestar social y demás organismos que se instituyan con tal carácter.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Gasto Neto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda.

Gasto Programable: Las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Gasto no Programable: Son las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Informes Trimestrales de Evaluación: Los informes referentes a la evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales transferidos al Estado y los municipios con base en lo establecido en esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales: Los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos a las entidades, dependencias y municipios, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, independientemente de la información financiera y presupuestal que deben presentar de acuerdo a las disposiciones legales que les competen.

Inversión en Programas y Proyectos de Infraestructura y Equipamiento: Los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público del Estado o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de

la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas al ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso.

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero y de cada uno de los municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Organismos Públicos Autónomos: Las personas de derecho público de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que reciban recursos del Presupuesto de Egresos.

Presupuesto de Egresos: Es el que contenga el decreto que apruebe el Honorable Congreso del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, autorizando las previsiones del gasto público que habrán de realizar las dependencias y entidades para costear durante el periodo de un año las acciones, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de los responsables de ejercer el gasto público.

Proyecto de Presupuesto de Egresos: Es el que elaboren los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, para ser integrada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Presupuesto de Egresos, para ser enviado por el Ejecutivo al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad, cobertura, equidad, transparencia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos por los ejecutores de gasto.

Tesorerías Municipales: Órgano Municipal encargado de su hacienda pública, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 4.- Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero

Número 433 sean considerados entidades paraestatales, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitido por conducto de la Secretaría, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Estatal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

Artículo 5.- El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá contratar empréstitos previa autorización del Congreso para financiar programas aprobados, cuyo gasto se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en los términos que se establezcan en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Artículo 6.- La programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público se basarán en las directrices que fije el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los programas de gobierno que de éstos se deriven.

Por lo que respecta a los poderes Legislativo, Judicial y los organismos públicos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de ser congruentes con lo establecido por esta Ley.

Artículo 7.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán observar los lineamientos que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la coordinación con los poderes del Estado, la federación y los municipios, en relación al presupuesto.

Artículo 8.- Con la finalidad de que con toda anticipación se tenga el conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el gasto público estatal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, mantendrá con los poderes Legislativo, Judicial y organismos públicos autónomos de la Entidad, así como con las administraciones, federal y municipales, la coordinación necesaria para tal efecto.

De igual forma, el Ejecutivo, el Congreso y los municipios podrán, en el seno del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, respetando rigurosamente el principio de

autonomía municipal, unificar criterios sobre la formulación, ejercicio y evaluación presupuestal, y la contabilidad pública, lo anterior tomando en consideración lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer coordinación en materia de finanzas públicas cuando estimen que el interés público así lo demanda.

Artículo 9.- Las entidades y dependencias estarán obligadas a entregar a la Secretaría Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, independientemente de la información financiera y presupuestal que deben presentar de acuerdo a las disposiciones legales que les competen.

Los municipios estarán obligados a entregar a la Secretaría, Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Artículo 10.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, proporcionará a éstos la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de programación, presupuestación y contabilidad, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten con relación a la preparación y ejecución de sus respectivos presupuestos.

Artículo 11.- Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, elaborarán sus propios proyectos de presupuestos, los cuales serán enviados por sus respectivos responsables al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento

Artículo 12.- Será facultad del Ejecutivo mediante acuerdo que emita al respecto, crear e integrar con carácter de permanente, la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, cuya finalidad es armonizar los proyectos de presupuesto de egresos, sus modificaciones y reformas, con la proyección de ingresos determinada por la Secretaría.

Artículo 13.- Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

Analizar la proyección de los ingresos del gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente y las

estimaciones de los subsecuentes, así como estudiar y proponer nuevas fuentes de ingresos tributarios;

Dictar disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuidando que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, mantengan congruencia con las directrices marcadas por el Ejecutivo Estatal;

Analizar y discutir los anteproyectos anuales de programas y presupuestos que formulen las dependencias y entidades del gobierno del Estado, y emitir los dictámenes al respecto;

Solicitar a las dependencias y entidades la información complementaria que a juicio de la Comisión se requiera para la justificación y el completo análisis de los proyectos de programas y los anteproyectos de presupuesto que aquellas formulen;

Proponer y apoyar los programas y acciones que se orienten al uso eficiente y racional de los recursos públicos;

Asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se ajusten a los criterios generales de gasto y financiamiento que emanen de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como de las disposiciones dictadas por dicha Comisión;

Orientar y apoyar los procesos de desincorporación y liquidación de entidades del sector paraestatal, analizando las propuestas que se planteen al respecto;

La instrumentación de medidas para lograr un gasto público eficiente y de calidad;

Analizar el comportamiento del gasto público y su financiamiento para detectar diferencias respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, así como recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto y financiamiento de la Administración Pública Estatal;

Intervenir en aquellos asuntos que, por sus implicaciones en los programas de gasto y financiamiento, requieran de la participación de la Comisión;

En materia de deuda pública deberá evaluar las necesidades de financiamiento del estado y sus entidades paraestatales, a fin de solventar el gasto público;

Proponer al titular del Ejecutivo la Reglamentación del funcionamiento interno de la propia Comisión y de los Comités Técnicos; y

Las demás, que expresamente señale esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- La Comisión estará facultada para constituir los comités técnicos necesarios a efectos del mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

La Presidencia estará a cargo del titular de la Secretaría.

La Secretaría General de la Comisión estará a cargo del titular de la Contraloría, quien será el enlace con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública.

La Comisión contará con un secretario técnico, que apoyará todos los trabajos de la Comisión, el cual estará adscrito a la Secretaría.

El Titular del COPLADEG.

En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión para apoyar los análisis y soluciones que se planteen en la misma.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

Asistir a las sesiones de la Comisión cuando sean convocados;

Elaborar estudios y proyectos correspondientes al ámbito de su competencia, cuya instrumentación, una vez aprobados por la Comisión, será de su responsabilidad;

Presentar a la Comisión la información necesaria para la evaluación de los asuntos de su competencia;

Dictar a las instancias responsables las medidas para resolver los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;

Emitir su opinión, y en su caso su conformidad, respecto de los asuntos tratados en las sesiones; y

Designar, por acuerdo de los integrantes de la Comisión, a los servidores públicos capacitados para la integración de los comités técnicos, que en su caso se establezcan.

En lo particular, los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

Al presidente corresponderá:

Convocar y presidir las reuniones de la Comisión;

Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión;

Informar al Ejecutivo las resoluciones y recomendaciones de la Comisión; y

Citar a reuniones extraordinarias cuando así se justifique.

Al secretario general de la Comisión le corresponderá:

Examinar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento con los acuerdos de la Comisión;

Propiciar la comunicación permanente entre la Comisión y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y

Apoyar al presidente de la Comisión, en el cumplimiento de los acuerdos que emita esta última; y

Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno

Al secretario técnico le corresponderá:

Apoyar los trabajos de la Comisión;

Formular las actas de las sesiones y establecer el registro y seguimiento de los acuerdos que en ellas se adopten;

Cuidar que la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones, sea entregada a sus miembros con una antelación no menor de tres días hábiles al día de la sesión; y

Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno.

Al COPLADEG corresponderá:

Colaborar en la definición, instrumentación y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo regional; y

Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA DISCIPLINA FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Se entenderá por Disciplina Fiscal, la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso o el Cabildo municipal, según corresponda.

Artículo 18.- Con el propósito de optimizar los recursos del Gobierno del Estado, los ejecutores de gasto, deberán programar y presupuestar sus actividades, así como ejercer el gasto público, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 19.- Los poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Públicos Autónomos al formular sus respectivos proyectos de presupuestos, lo harán cumpliendo con los criterios a que se refiere el artículo anterior, atendiendo en todo momento las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, quienes deberán enviar dichos proyectos al titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del

Estado. Asimismo, deberán atender las metodologías y lineamientos que para este propósito emita el Ejecutivo por conducto de la Secretaría.

Los anteproyectos y proyectos de presupuesto deben contener el desglose de los diferentes rubros en que se dividan, así como de las partidas que representen las autorizaciones específicas del presupuesto.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios podrán considerar la incorporación de esta disposición en sus respectivos presupuestos.

Artículo 20.- El gasto neto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél aprobado y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el Estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Secretario de Finanzas y Administración al comparecer ante el Congreso, con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;

Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario; y

El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para restablecer el equilibrio presupuestario.

Artículo 21.- A toda propuesta de aumento de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o fuente de financiamiento.

Las Comisiones correspondientes del Congreso, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 22.- Cuando la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes a los aprobados para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá aplicarlos, una vez compensadas las mayores participaciones a municipios, un mayor costo financiero de la deuda pública y un mayor monto de los adeudos de ejercicios anteriores, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones públicas de los servidores públicos o al saneamiento financiero, sin perjuicio de la revisión, glosa, y control que debe practicar el Congreso.

Artículo 23.- Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; y

Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Cuatrimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 24.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;

La disminución de los ingresos se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

El gasto administrativo;

El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

iii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar el gasto de inversión; y

El Ejecutivo informará al Congreso del ajuste realizado al gasto programable y la composición de éste por dependencia y entidad.

El Ejecutivo y en su caso los ayuntamientos, deberán reportar los ajustes realizados en la Cuenta Pública respectiva.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, deberán coadyuvar al equilibrio fiscal aplicando el procedimiento establecido en este artículo en la misma proporción que corresponda a la disminución del ingreso.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO.**

CAPÍTULO PRIMERO

De la Programación

Artículo 25.- La programación del gasto público de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y todas sus actividades inherentes, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 26.- Los planes estratégicos institucionales, sean éstos de inversión o de operación, que formulen las dependencias y las entidades, se sujetarán a un proceso coordinado y normado por la Secretaría y COPLADEG, en el ámbito de sus competencias, que dictarán los lineamientos a seguir, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Artículo 27.- Los planes estratégicos institucionales de las dependencias y las entidades deberán ser analizados y compatibilizados por la Secretaría, con el apoyo que se requiera del COPLADEG, para que sean congruentes entre sí y el presupuesto, respondiendo a los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de mediano plazo que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

Artículo 28.- La Programación Operativa del Gasto Público es un instrumento de gobierno que tiene como finalidad vincular de manera estratégica los programas y proyectos, al cumplimiento de los objetivos de los planes de desarrollo de acuerdo con las prioridades que determine el Ejecutivo y los ayuntamientos.

Para el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos públicos autónomos, procederán en el ejercicio del gasto público, de acuerdo con las disposiciones del presente ordenamiento y conforme lo establezcan sus programas y proyectos de acuerdo a las prioridades y lineamientos que determinen sus instancias correspondientes, y a lo que establezcan las leyes que los rigen.

Artículo 29.- La Programación Operativa contempla las siguientes fases:

La Planeación Operativa Multianual, que es el proceso donde se establecen las acciones estratégicas y operativas, así como su esquema de atención prioritaria, con la finalidad de determinar los programas, subprogramas y proyectos necesarios para su cumplimiento, tomando en cuenta los objetivos contenidos en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y las prioridades de gobierno.

La Programación, que es la fase donde se desarrollan los proyectos, sus objetivos y metas, considerando los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su realización, definiendo los métodos de trabajo por emplear, determinando la localización de las obras y actividades, y fijando la cantidad y calidad de los resultados e impacto social a lograr con su ejecución; y

En lo concerniente a los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos públicos autónomos, deberán determinar sus prioridades de gasto, formulando sus programas con base en las metodologías y lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 30.- Todas las actividades y acciones necesarias para la operación de las fases establecidas en el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría y de las tesorerías municipales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- La Programación Operativa se realizará con base en:

Los objetivos, metas, estrategias y políticas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

Las prioridades de gobierno que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría;

El marco macroeconómico que emita la Secretaría para el ejercicio correspondiente;

Los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo con el gobierno federal, los municipios y los sectores Privado y Social;

El programa financiero general que emita la Secretaría; y

Los catálogos de clasificación presupuestaria, los cuales serán emitidos por la Secretaría.

Los ayuntamientos deberán emitir los lineamientos específicos para la formulación de su Programación Operativa.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades deberán elaborar su programación operativa con base en la información del artículo anterior y determinar las acciones prioritarias para el mediano y largo plazo.

Para el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos públicos autónomos, la planeación operativa se realizará con base en los documentos y lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades formularán los programas operativos anuales con base en la información señalada en el artículo 31 de esta Ley.

Para el caso de los ayuntamientos, la programación anual a través de los programas operativos anuales se realizará con base en los documentos y lineamientos que emitan sus instancias respectivas.

Artículo 34.- La formulación de los Programas Operativos Anuales, deberá sujetarse a la estructura programática formulada por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

I. La estructura programática contendrá como elementos mínimos: función, subfunción, el programa, el subprograma, proyecto y objeto del gasto. La Secretaría podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando lo estime conveniente.

II. Las entidades podrán proponer programas y subprogramas que requieran para el desarrollo de sus acciones; y

III. La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el catálogo de actividades del sector público estatal, el cual contendrá la estructura programática.

Artículo 35.- Los programas operativos anuales deberán contener:

I. La desagregación en subprogramas, cuando las actividades a realizar así lo requieran;

II. Los objetivos que se pretendan alcanzar, así como la justificación de los programas;

III. La temporalidad de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables;

IV. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas;

V. El impacto regional, de género y de grupos vulnerables de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos;

VI. La calendarización del gasto público de acuerdo con la clasificación económica, funcional, administrativa, programática, por objeto del gasto, y demás clasificaciones que señale la Secretaría; y

Las demás previsiones que se estimen necesarias.

Artículo 36.- Los programas operativos anuales que consignen inversión física deberán especificar, además de lo establecido en el Artículo anterior, lo siguiente:

I. Los proyectos en proceso y nuevos proyectos, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que emanen del mismo;

II. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior, la del ejercicio en curso y en su caso, subsiguientes;

III. El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y las unidades administrativas responsables;

IV. El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los programas y proyectos;

V. La mención especial de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo y los derivados de Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos, en el que se identifique su impacto presupuestal presente y futuro; y

VI. La estimación del impacto esperado en grupos vulnerables, género y región.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presupuestación del Gasto

Artículo 37.- La Presupuestación es la fase que comprende la estimación financiera anticipada anual de los costos de obras, gastos de operación y en general los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, subprogramas y proyectos, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y los lineamientos emitidos por el Ejecutivo o los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 38.- La Presupuestación del gasto público del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución con base en la planeación y programación estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 39.- La Presupuestación se realizará con base en:

Los Programas Operativos Anuales;

Las clasificaciones presupuestarias siguientes:

Administrativa, que comprenderá el gasto de las áreas de acuerdo a su estructura y organización autorizada.

Funcional, que comprende el gasto a realizar por Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyectos de gobierno, a realizar en cada conjunto de categorías y elementos que integran la estructura programática;

Por Objeto del Gasto, que comprenderá el gasto a realizar por Capítulos, Conceptos y Partidas, en la forma que determinen los manuales e instructivos que al efecto emita la Secretaría.

Económica, que comprenderá la clasificación del gasto en Gasto de Operación y Gasto de Inversión;

Regional, que comprende la clasificación del gasto por municipio, y en su caso, por zonas o regiones; y

Otras que considere la Secretaría.

Artículo 40.- El Presupuesto de Egresos se realizará con base en la formulación de Presupuestos por Programas con Enfoque a Resultados, en los que se señalen nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución.

Para tales efectos y con el propósito de homologar la estructura programática, todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del presupuesto de egresos a cargo de los representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los proyectos de presupuesto de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, se desarrollarán considerando una clasificación por función, subfunción, programa, subprograma, proyecto y actividad, y demás clasificaciones que señale la Secretaría, determinados en los catálogos que emita la Secretaría, para tal fin. Igual clasificación se observará en la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo del Estado para su aprobación por parte del Congreso.

Artículo 41.- La Secretaría establecerá los lineamientos o sistemas a seguir para la elaboración del presupuesto por programas, considerando la opinión de los representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos.

En el ámbito municipal esta facultad corresponde a la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- La formulación del Presupuesto de Egresos se realizará conforme al manual que para tal efecto emita la Secretaría y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus competencias, antes del día 31 de mayo de cada ejercicio presupuestal, quienes indicarán los lineamientos para la presentación de los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades respectivos, así como de los proyectos de Presupuesto en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 43.- En la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán observarse las políticas, estrategias, metas, objetivos y lineamientos generales, sectoriales y regionales que señala el Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades, a más tardar el día 15 de agosto de cada ejercicio, enviarán a la Secretaría sus anteproyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 45.- La Secretaría, después de realizar los estudios que se estimen necesarios, a más tardar el día 15 de septiembre resolverá sobre la procedencia de los anteproyectos de presupuesto presentados conforme al artículo anterior y se notificará a las dependencias y entidades, para que a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, remitan a la Secretaría los anteproyectos definitivos.

Artículo 46.- Si alguna de las dependencias o entidades dejara de presentar su anteproyecto de presupuesto en los plazos que fija la presente Ley, la Secretaría quedará facultada para formularlo, a efecto de que se presente con oportunidad al Congreso.

Artículo 47.- Los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos públicos autónomos, con base en las previsiones del ingreso y del gasto acordadas con el Ejecutivo, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto de Egresos, respetando los plazos que para este proceso señala esta Ley, a efecto de que se integren al documento que se presentará al Congreso para su análisis y aprobación.

Artículo 48.- En el Presupuesto de Egresos se podrá autorizar las erogaciones derivadas de los compromisos plurianuales de gasto de los proyectos de inversión en infraestructura de largo plazo, incluyendo en éstos los Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo que hayan sido autorizados, y se considerarán preferentes en su pago, para ser incluidos en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos.

Artículo 49.- En coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades que lleven a cabo Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo, deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, estatales y municipales, podrán celebrar Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente;

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes;

V. Que exista disponibilidad presupuestal para tales proyectos; y

VI. Los demás requisitos que establezca la Secretaría para tales efectos mediante los lineamientos correspondientes.

Las dependencias y entidades, estatales y municipales, requerirán la autorización de la Secretaría, y en su caso Tesorería Municipal, para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos de los lineamientos

correspondientes. En el caso de las entidades, estatales y municipales, además, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades, estatales y municipales, deberán informar a la Contraloría correspondiente sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Las dependencias y entidades, estatales y municipales, deberán incluir en los informes para la cuenta pública un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus proyectos y anteproyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

Iniciativa, Dictamen, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos

Artículo 51.- El Ejecutivo deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Constitución, al Congreso, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 52.- En los ayuntamientos, el presidente municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

Artículo 53.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo presente al Congreso, deberá observar la información clasificada que se establezca en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54.- Los gastos que se prevean en el concepto de deuda pública, deberán comprender exclusivamente los que se refieran al pago de amortizaciones y costo financiero.

Artículo 55.- Las gestiones verbales o escritas que se presenten ante el Congreso por el Poder Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y Dependencias o Entidades, que no vengan avaladas por el Poder Ejecutivo, que tengan el propósito de modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos carecerán de validez y no se les dará trámite en las Comisiones Legislativas.

Artículo 56.- La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente, deberá presentarse para su análisis y aprobación,

el 15 de octubre de cada año. El Congreso aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

La aprobación del Presupuesto de Egresos corresponde, en el ámbito estatal, al Congreso, y en el municipal, al Ayuntamiento.

Artículo 57.- La iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá:

Una exposición de motivos que describa en términos generales las condiciones macroeconómicas del Estado en el año vigente y las previstas para el año inmediato siguiente, así como las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro en el Estado en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

Una estimación y desglose de los ingresos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se propone;

Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone, incluyendo el saldo total de la deuda, condiciones de contratación, calendario de vencimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio inmediato anterior y la aplicación de los recursos a proyectos de inversión, así como su impacto en relación con el Presupuesto de Egresos;

Desglose y justificación de las diferentes partidas del presupuesto;

Ingresos y gastos del último ejercicio fiscal, que incluyan el Flujo de Efectivo con los saldos al inicio y al final del último ejercicio fiscal;

Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

Explicación de la situación que guardan las finanzas públicas del Estado al final del último ejercicio fiscal y estimación de las que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguientes; y

Un capítulo específico, donde se incorporen los compromisos plurianuales de gasto derivados de proyectos de inversión en infraestructura de largo plazo, incluyendo en éstos los Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo que se autoricen, que se destinan a construcción, mantenimiento, operación, concesión, arrendamiento o financiamiento de infraestructura pública.

Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo, incluyendo los Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos, los ingresos derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por tipo de inversión, en los términos de esta Ley.

La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;

La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

El saldo y composición de la deuda pública del Estado; y

El saldo y composición de la deuda de las entidades.

Artículo 58.- En los Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo incluidos en programas prioritarios, que hayan sido autorizados, se considerarán preferentes en su pago respecto del gasto de inversión, para ser incluidos en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos.

Artículo 59.- La aprobación del Presupuesto de Egresos no podrá en ningún caso preceder a la aprobación de las leyes de ingresos correspondientes, por lo que una vez sancionadas y sobre la base de la estimación de ingresos, el Congreso procederá al análisis y discusión del proyecto. La presente disposición aplica en lo conducente para los ayuntamientos.

Artículo 60.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión Legislativa respectiva.

Artículo 61.- La Secretaría deberá proporcionar a solicitud de los diputados del Congreso, todos los datos estadísticos e información general que pueda contribuir a una mejor comprensión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 62.- El Congreso podrá solicitar la comparecencia del titular de la Secretaría y de los titulares de aquellas dependencias o entidades de la administración pública que considere necesario, en las sesiones en que se discuta el proyecto de presupuesto.

Artículo 63.- El Congreso no podrá modificar las asignaciones de presupuesto que estuvieran previstas por las leyes especiales, sin antes modificar dichas leyes, de conformidad con los procesos establecidos para ello.

Artículo 64.- Cualquier iniciativa de reforma legal que implique erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos en vigor, deberá estar acompañada con la propuesta de fuente de ingresos que le dé viabilidad financiera, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Artículo 65.- En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicarán las partidas y montos de gasto aprobadas el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la Ejecución del Presupuesto de Egresos.

Artículo 66.- El ejercicio del gasto público comprenderá la administración y aplicación que de los recursos realicen los ejecutores de gasto, para el logro de los objetivos y metas contenidos en sus programas y presupuestos aprobados.

Durante la administración y aplicación de los recursos del gasto público, los ejecutores de gasto deberán apegarse en sentido estricto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que los rigen.

Artículo 67.- El ejercicio del gasto público se efectuará con base en los objetivos y metas por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales, así como en los calendarios financieros que serán elaborados por los poderes, municipios, organismos públicos autónomos, dependencias y entidades.

Las partidas relativas al gasto público comprendidas en el Presupuesto de Egresos sólo serán afectadas por el importe de los vencimientos del propio ejercicio, a excepción de las relativas a deuda pública. En consecuencia, no se les deberán hacer cargos por conceptos que hubieran debido pagarse en años anteriores, ni anticipos por cuenta de ejercicios venideros.

Artículo 68.- El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, subprogramas y proyectos presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y saldo disponible para cubrirlo.

Artículo 69.- La Secretaría efectuará los pagos correspondientes al presupuesto de egresos, conforme a los lineamientos, calendarios y programas de pago que para el efecto expida.

Artículo 70.- La Secretaría no hará ningún pago que no esté amparado mediante comprobante cuyo original esté debidamente requisitado y cuya procedencia se haya justificado y respaldado por orden de pago que autorice la erogación.

Artículo 71.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, tendrán autonomía para ejercer su presupuesto, y lo harán previo acuerdo de calendarización con el Ejecutivo, quien a través de la Secretaría liberará las ministraciones de acuerdo a las disposiciones y capacidad financiera del Estado.

Artículo 72.- Los funcionarios autorizados para ejercer el gasto, estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos contenidos en el Sistema Integral de Información Financiera autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;

II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;

III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;

IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y

V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los funcionarios autorizados para ejercer el gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Artículo 73.- La ministración de recursos se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas que al efecto elaboren los ejecutores de gasto y hayan sido autorizados por la Secretaría, o en su caso, las tesorerías municipales en lo que se refiere a las dependencias y entidades municipales.

Artículo 74.- La Secretaría y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suspender la ministración de recursos estatales o municipales, según corresponda, a las respectivas dependencias y entidades, en los casos siguientes:

Cuando no envíen la información que le sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

Cuando se detecte incumplimiento de metas o programas establecidos o desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;

Cuando incumplan con las disposiciones que emita la Secretaría o la Tesorería Municipal, en relación con el manejo de sus disponibilidades presupuestales, así como para la comprobación;

Cuando, en el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, omitan remitir los informes programático presupuestales en los términos y plazos establecidos, y

Cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Independientemente de lo anterior, las dependencias y entidades de que se trate y los servidores públicos que resulten responsables, están obligados a realizar el reintegro de los recursos que no hubiesen sido aplicados o comprobados correctamente, independientemente de las sanciones previstas en la ley aplicable en la materia.

Artículo 75.- Todas las dependencias y entidades facultadas legalmente para formular y/o solicitar pagos, tendrán la obligación de vigilar que el importe de las mismas se encuentre acorde con el calendario financiero, así como con los objetivos, metas, programas y proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos y que no exceda el monto de pago previsto para la acción correspondiente.

Artículo 76.- Los representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y los titulares de las dependencias y entidades, así como los responsables de ejercer el presupuesto municipal, al contraer compromisos con cargo al presupuesto autorizado, deberán observar que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban.

Artículo 77.- Para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los titulares de las dependencias y entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron;

Que se haya informado a la Secretaría, antes del día quince de diciembre de cada año, el monto y características de su pasivo circulante, en los términos que la misma establezca para el caso y que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

Que no exista prohibición expresa en la normatividad específica para el ejercicio de los recursos federales; y

Que se radiquen en las oficinas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y de los titulares de las dependencias y entidades, los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente, al del ejercicio que corresponda el gasto.

Artículo 78.- Se entenderá como Adecuación Presupuestaria a la modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del presupuesto de egresos, con ajuste a los calendarios financieros y metas del presupuesto autorizado por el Poder Legislativo.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y cuidando en todo momento la disciplina fiscal, previa comprobación de la disponibilidad de saldo y de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Secretaría, podrá autorizar las transferencias entre las partidas que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:

I. Se permiten las transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando en su conjunto no rebasen el monto autorizado por la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento; y

II. Cuando existan desastres naturales en los términos de la legislación local.

Artículo 79.- A petición debidamente justificada de las dependencias y entidades, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones presupuestarias entre programas, proyectos, partidas, dependencias y entidades, así como también entre ramos, cuando proceda.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, las modificaciones presupuestarias serán autorizadas por las instancias que determinen las leyes que les rigen y estarán sujetas a las mismas disposiciones referidas en el párrafo primero del presente artículo, informando a la Secretaría de dichas modificaciones presupuestarias.

TÍTULO QUINTO

De los Recursos Transferidos a los Municipios Capítulo Único

Artículo 80.- El Ejecutivo podrá convenir con los municipios la ejecución de obras, programas y acciones. Las obras que se propongan realizar con estos recursos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;

Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento y evaluación; y

Se dará prioridad a las obras, programas o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de fortalecer el desarrollo regional.

Artículo 81.- La Secretaría podrá apoyar presupuestalmente y en forma temporal a las Administraciones Municipales, así como destinar recursos que apoyen a los municipios del

Estado, en la constitución, actualización, y en su caso, reconstitución de Fondos o Reservas que les permita cumplir con las obligaciones de los empréstitos que adquieran al amparo de las Líneas de Crédito Global Municipal, previo reconocimiento de adeudo que los municipios suscriban a favor del Estado y la celebración de los actos jurídicos necesarios, que al efecto se formalicen.

Artículo 82.- En el caso del gasto estatal reasignado, los municipios deberán observar lo siguiente:

Los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;

Los municipios deberán emitir el recibo correspondiente a cada ministración con anterioridad a la fecha de la transferencia electrónica;

Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos;

La Auditoría será la responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables; y

Los municipios deberán realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

De la Formulación y Aprobación de la Ley de Ingresos

Capítulo Único

Artículo 83.- El proyecto de Ley de Ingresos del Estado contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

La política de ingresos del gobierno del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

Los montos de ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales;

La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta;

La propuesta de endeudamiento para el año que se presupuesta; y

Otros aspectos que el Ejecutivo del Estado juzgue conveniente para justificar el proyecto de Ley de Ingresos.

II. El proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos, el cual incluirá la estimación de ingresos del gobierno del Estado, así como los ingresos provenientes de endeudamiento; y

III. En caso de considerarse ingresos por endeudamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por endeudamiento;
- b) Justificación del programa de endeudamiento;
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- d) Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Tratándose del proyecto de Ley de Ingresos que presenten los municipios, éstos, a través de la autoridad competente, deberán presentar al Congreso un Diagnóstico Integral de sus Finanzas Públicas, a efecto de que la Legislatura pueda valorar las modificaciones a las contribuciones que se juzguen pertinentes.

Artículo 84.- La aprobación de la Ley de Ingresos se sujetará al siguiente procedimiento:

El Ejecutivo del Estado deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, elaborado en los términos de esta Ley. La Ley de Ingresos será aprobada por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

- a) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;
- b) Se podrán plantear requerimientos específicos de información al Ejecutivo del Estado; y
- c) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA
CUENTA PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO

De la Contabilidad Gubernamental y la Cuenta Pública

Artículo 85.- La contabilidad gubernamental se regirá por las disposiciones federales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales emitidas por el Congreso de la Unión de conformidad con el Artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 86.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría proveerá y coordinará en la esfera administrativa los aspectos

necesarios para la cabal observancia en el Estado de la legislación reglamentaria en materia de contabilidad gubernamental.

Artículo 87.- La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual será de observancia general para las dependencias y entidades del Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, con la finalidad de contar con los elementos que coadyuven al establecimiento de las políticas de ingresos y de gasto público, así como el control y evaluación de los avances programáticos de la actividad oficial, para lo cual la Secretaría será la responsable del diseño e instrumentación del sistema contable del gobierno del Estado.

En los ayuntamientos la Tesorería Municipal será la que tenga bajo su cargo el sistema de contabilidad, el cual será de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 88.- El sistema de contabilidad debe diseñarse e instrumentarse de forma que facilite la fiscalización, la armonización contable y la transparencia, así como facilitar la medición de la eficacia y eficiencia de todas las operaciones de la hacienda pública, y coadyuvar con la evaluación del desempeño.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades, suministrarán a la Secretaría o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, la información presupuestal, contable y financiera con la periodicidad que éstas determinen.

Artículo 90.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las dependencias y entidades comprendidas en los presupuestos de egresos, serán consolidados por la Secretaría y las tesorerías municipales.

Artículo 91.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios en original, mismos que estarán bajo custodia de los poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades, Organismos Públicos Autónomos y los ayuntamientos.

Artículo 92.- Para el registro de operaciones, la Secretaría y las Tesorerías Municipales utilizarán de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conformada con base de datos centralizada.

Artículo 93.- La Secretaría y las Tesorerías Municipales, deberán efectuar los cierres de la contabilidad gubernamental por año calendario.

Artículo 94.- Será responsabilidad de los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y entidades, y ayuntamientos, los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

Artículo 95.- Los poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades, Organismos Públicos Autónomos y ayuntamientos, cuando proceda, deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, además de lo expresado en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Cuenta Pública

Artículo 96.- La Cuenta Pública del Gobierno del Estado, se integrará conforme las disposiciones y criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental referida en el artículo 85 de esta Ley, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Artículo 97.- Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado es el documento integral mediante el cual el Ejecutivo somete a la consideración del Congreso, los resultados de la gestión financiera de cada ejercicio fiscal, que de conformidad con la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio y el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, desarrollaron las dependencias y entidades, para comprobar si éstas se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la programación oficial.

Artículo 98.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de los ejecutores de gasto, serán consolidados por la Secretaría y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 99.- Para el registro de las operaciones correspondientes a Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada uno de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.

TÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN CON ENFOQUE A RESULTADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Control

Artículo 100.- Corresponderá a la Secretaría, las tesorerías municipales y a los Órganos de Control Interno de los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus competencias señaladas en las leyes y reglamentos respectivos, llevar a cabo el control y seguimiento del gasto público del Estado, el cual comprenderá:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al ejercicio del gasto; y

El seguimiento de la administración y aplicación de los recursos financieros, en función del avance previsto de los programas aprobados, para el logro de los objetivos.

Artículo 101.- El control y seguimiento del gasto público del Estado y de los Ayuntamientos, se basarán en la información derivada de:

El Sistema de Contabilidad Gubernamental que conforme a la presente ley lleve la Secretaría y las tesorerías municipales;

La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones, y en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

Los resultados de las evaluaciones, a las que se refiere el Capítulo siguiente de este Título, que en materia de presupuesto y gasto público realicen los poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades, Organismos Públicos Autónomos y ayuntamientos, conforme a los criterios que la Secretaría y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establezcan para el efecto; y,

Las demás fuentes y medios que la Secretaría y las tesorerías municipales en coordinación con las Contralorías respectivas juzguen apropiados para este fin.

Artículo 102.- El control y seguimiento correspondiente al Poder Ejecutivo, se realizarán en la forma siguiente:

En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Secretaría y el COPLADEG con cada uno de los titulares de las dependencias y entidades, en las cuales deberá estar presente la Contraloría y en su caso, sus órganos de control interno;

En reuniones internas de las dependencias y entidades, presididas por el representante correspondiente o por quien designe en su representación oficial, para dar seguimiento a los avances físico-financiero, al nivel de ejercicio de los recursos ministrados y a los objetivos alcanzados respecto a los compromisos establecidos;

Mediante visitas y auditorías que efectúen la Secretaría y la Contraloría, de acuerdo a sus facultades; y,

Por medio de los sistemas de seguimiento de revisiones financieras y de metas que determine la Secretaría en coordinación con la Contraloría.

Por lo que corresponde a los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, y los ayuntamientos, el control y seguimiento se realizarán por las instancias que determinen sus disposiciones legales.

Artículo 103.- Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, la Secretaría y los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, dependencias y entidades, y ayuntamientos, de conformidad con la presente ley, efectuarán según el caso, las siguientes actividades:

Aplicación de medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del gasto público estatal;

Adecuaciones presupuestarias;

Aplicación de las sanciones en el ámbito de su competencia derivadas del fincamiento de las responsabilidades que procedan; y,

Determinación de las previsiones que constituyen una de las bases para la programación y presupuestación del ejercicio siguiente, de conformidad con lo que establece la presente ley.

Artículo 104.- Los titulares de las dependencias y entidades del Estado, y en su caso municipales, en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de su exacta aplicación, del cumplimiento oportuno de los programas, así como de la eficiencia y eficacia con que se ejecuten, estando obligados a proporcionar a la Secretaría y a las tesorerías municipales, según corresponda, con la periodicidad y en los términos que las mismas determinen, los informes de los avances programático presupuestales, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo la revisión y seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos públicos autónomos, en el ejercicio de su presupuesto, corresponderá a los titulares de sus órganos de gobierno la responsabilidad de su exacta aplicación, el cumplimiento oportuno de los programas, y su ejecución eficiente y eficaz.

Artículo 105.- La Secretaría, las tesorerías municipales, y la Contraloría correspondiente, en cualquier momento podrán comprobar si en la aplicación y comprobación del gasto público, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes, por parte de las respectivas dependencias y entidades, quienes estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para tal efecto.

Artículo 106.- La Secretaría en coordinación con la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, efectuarán la revisión de los resultados de las evaluaciones a las dependencias y entidades sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, a las que se refiere el siguiente Capítulo, con relación a la ejecución de los programas aprobados en el mismo y su congruencia con el propio presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación

Artículo 107.- La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

La evaluación tiene por objeto regular los programas a través de la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo.

Artículo 108.- En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría, a través de una instancia técnica de evaluación del desempeño, realizará anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el Presupuesto de Egresos de las dependencias y entidades.

Asimismo, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos públicos autónomos, deberán establecer sus respectivas instancias técnicas de evaluación, en los términos que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éstos podrán coordinarse con el Poder Ejecutivo para determinar criterios de armonización para la evaluación del desempeño.

Artículo 109.- Las instancias técnicas de evaluación deberán realizar la evaluación del desempeño conforme a lo siguiente:

Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

Todas las evaluaciones se harán públicas y se darán a conocer por el Estado a través de medios asequibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables;

Las evaluaciones que se refieran al ejercicio de recursos públicos federales deberán enviarse al Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal;

Las evaluaciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de cada ejecutor de gasto;

La forma de contratación del evaluador externo, en su caso;

El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros, según corresponda;

Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo,

especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada de acuerdo con el tipo de evaluación;

La información adicional que se haya definido en los términos de referencia correspondientes;

i) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador; y

j) El costo total de la evaluación, especificando la fuente de financiamiento.

Se establecerán los tipos de evaluación que sean adecuados a las necesidades y a las características de las evaluaciones respectivas.

Se establecerá un programa anual de evaluaciones, en el que se detallará el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente;

Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo, grupo étnico y edad de la población beneficiaria relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, región y grupo vulnerable, a fin de que se pueda medir el impacto socioeconómico y la incidencia de los programas de manera diferenciada, y

Se dará seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones se deberán considerar para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo 110.- La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los ejecutores de gasto se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Los indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas y el desempeño de los ejecutores de gasto. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en las dimensiones siguientes:

Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;

Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;

Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;

Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido, o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo;

Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;

Economía, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y

Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación o impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

La Secretaría y la Contraloría, emitirán las disposiciones para la elaboración de los referidos indicadores en las dependencias y entidades. Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios, emitirán sus respectivas disposiciones para estos efectos.

Artículo 111.- La Secretaría, apoyándose en la instancia técnica de evaluación del desempeño, y en coordinación con las instancias técnicas de evaluación del desempeño de los poderes Legislativo y Judicial, de Organismos Públicos Autónomos y de los municipios, será la responsable de implementar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, el cual será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho Sistema incorporará los indicadores para evaluar los resultados que serán presentados en los Informes Trimestrales de Evaluación que realicen las instancias técnicas de evaluación correspondientes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos y la satisfacción del ciudadano.

Artículo 112.- En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los planes, programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, calidad, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, a fin de aplicar las medidas correctivas conducentes. Igual obligación, para los mismos fines, tendrán los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Sistema Integral de Información Financiera referido en el artículo 72 de esta ley, deberá estar en operación a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero.- El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño referido en el artículo 111, del Título Octavo, Capítulo Segundo, de esta ley, deberá estar en operación a más tardar el 1° de enero de 2011.

Cuarto.- La instancia técnica de evaluación del Poder Ejecutivo, a la que se refiere el primer párrafo del artículo 108, deberá establecerse a más tardar el 1° de enero de 2011, a fin de que ésta apoye a la Secretaría en el diseño del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Quinto.- En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los municipios, sus correspondientes instancias técnicas de evaluación, a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 108, deberán establecerse a más tardar el 1° de enero de 2011, a fin de que se coordinen con la Secretaría para el diseño del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Sexto.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, cada dependencia y entidad otorgará los recursos humanos y materiales para la conformación de la instancia técnica de evaluación a cargo de la Secretaría.

Séptimo.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley se abroga la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a esta ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de octubre del 2009.

Atentamente.

Diputado Carlos Álvarez Reyes.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la Iniciativa de Ley de antecedentes y se turna a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Florentino Cruz Ramírez.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Florentino Cruz Ramírez, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al margen del partido político que dirija los destinos del Estado, y de la persona que sea la encargada del Poder Ejecutivo, no existe ninguna razón valedera para no rendirle al pleno de la Representación Popular que encarna el Poder Legislativo, un informe objetivo y veraz, del estado que guarda la administración pública del Estado, tal y como lo marca el artículo 74 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En una sociedad democrática; en una república, entendida en su más amplia acepción, sus gobiernos están obligados a informar con objetividad, honestidad y transparencia, el estado de cosas que guarda la administración pública, sea el caso de la Nación, el Estado o el municipio; no existe argumento válido alguno en el cual se pueda escudar nadie para evitar la información y la rendición de cuentas.

Estratégicamente, gran error ha resultado para nuestro país y nuestro Estado, modificar el texto constitucional y eximir de presentarse ante el Pleno del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo.

En nuestro Estado, la modificación a la Constitución, evitando la obligatoriedad de rendir un informe de manera directa del titular del Ejecutivo al Poder Legislativo, para permitir opcionalmente su asistencia o no al Pleno del Congreso, el enviar solamente a través de sus funcionarios un escrito que contiene cifras la mayoría de las veces no verificables, la posterior comparecencia de los encargados de despacho, ha provocado en nuestra entidad, el debilitamiento de las instituciones, mayor desconfianza y menor credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones del gobierno y en el fondo, le ha restado facultades y autoridad al Congreso.

La doctrina republicana, fundamenta el espíritu de la imprescindible división de poderes, enfatiza en la necesidad de

su autonomía e independencia, como garantía de los contrapesos que asegure los equilibrios; en nuestra Constitución Mexicana, que si bien tiene un diseño presidencialista, se reconoce y otorga las facultades y potestades de cada uno de los poderes constitutivos de la República, señalando a cada uno sus ámbitos de responsabilidad y sus atribuciones.

Lamentablemente, en algunos aspectos fundamentales, por intereses particulares que operan en contra de la posibilidad del bienestar y el desarrollo del país, la Constitución ha sufrido modificaciones que son contrarias al espíritu original revolucionario que le dio origen; siendo uno de ellos justamente, la evitación de la responsabilidad del titular del Ejecutivo de rendir personalmente informe ante el Pleno del Poder Legislativo, además de otras modificaciones, cuya incorporación subrepticia al texto constitucional, permiten discrecionalidades, excepciones y privilegios, que hacen que el nuestro sea un país polarizado entre miseria y riqueza.

En el pasado reciente, cuando todavía en el texto constitucional estaba establecida la obligación del titular del Ejecutivo de comparecer ante el Pleno del Congreso e informar, no puede dejarse de mencionar que generalmente el citado evento se convertía en un acto faraónico, de sumisión de un poder y de lucimiento del otro; que en ese contexto se decidió modificar la Constitución para evitarle al Ejecutivo la "molestia" de presentarse ante el Pleno del Congreso, aún y que con esto se debilitara la presencia del Poder Legislativo; no es a eso a lo que aspiramos regresar.

Mencionar también, que cuando otras representaciones partidarias arribaron al poder, rápidamente olvidaron lo que como oposición reclamaban, y con mayor refinamiento quizá, profundizaron en la sumisión ante el Ejecutivo y su enaltecimiento, de nueva cuenta con cargo del debilitamiento del Legislativo.

Que es motivo de mucha preocupación, enterarse que en una entidad regida por un estatuto incompleto y limitado, pero altamente democrático, donde se establece la obligatoriedad de la presencia del jefe de gobierno para rendir un informe de manera directa ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, además de escucharse los posicionamientos de los partidos políticos constituidos en fracciones y representaciones, era (ya no es) obligatoria una fase de intercambio directo de opiniones entre el jefe de gobierno y los asambleístas, a través de preguntas y respuestas; decimos ya no es, porque recientemente el formato del informe ha sido cambiado y se ha suprimido el intercambio directo entre los legisladores y el titular del Ejecutivo.

Este acuerdo que realizaron en esa Entidad, por una correlación de fuerzas unipartidista muy holgada, es contrario al avance de la democracia, contradictorio con los postulados partidarios y denota una enorme incongruencia.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las razones y argumentos arriba señalados, por el bien de Guerrero, por contribuir a la consolidación de la democracia en nuestra Entidad, porque se avance en la recuperación de la plena autonomía e independencia de los poderes en el Estado, me permito proponer a ustedes, para su discusión, análisis y en su caso, aprobación, la modificación del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, referentes a que el titular del Poder Ejecutivo asista al Pleno del Congreso del Estado, para rendir un informe anual del Estado que guarda la administración pública.

La naturaleza y las características de la modificación que proponemos, pretende reivindicar el espíritu republicano; valorar en su justa dimensión las atribuciones de cada uno de los poderes del Estado, el respeto a su autonomía e independencia y la búsqueda de relaciones de colaboración entre iguales.

El informe no debe ser ni un acto de lucimiento del Ejecutivo, ni tampoco entenderse como una demostración de supremacía del Poder Legislativo: modificar hoy la Constitución para hacer que el titular del Ejecutivo informe ante el Pleno del Congreso, de manera directa y presencial es, en primer lugar, un acto esencialmente republicano, pero en la circunstancia actual en nuestro Estado será, y así debe ser apreciado, un acto fundamental que contribuirá en mucho a la consolidación de la democracia en Guerrero.

Ni subordinación de un poder a otro, ni tampoco un acto de oropel para él lucimiento de nadie: se trata de restablecer legalmente un compromiso que ya está reconocido como parte inherente de la vida democrática, pero que indebidamente por intereses y correlaciones políticas, se evade y da lugar a situaciones de relajamiento de la responsabilidad, idea de disputa y desencuentro entre poderes, y da pie además, para campañas publicitarias confrontativas; pero lo más grave, no se informa de manera veraz al pueblo, ni se tienen los mecanismos para medir ni evaluar avances, retrocesos y estar en condiciones de rectificar o de acelerar procesos.

En Guerrero, urge establecer un antes y un después; dar inicio a un proceso democrático que sea ininterrumpido hasta su consolidación plena, independientemente de la alternancia de distintos partidos políticos en la conducción del poder; es indispensable salvaguardar lo que bien se construya; tener visión de Estado, de largo plazo y búsqueda del bien común, repudiar y rechazar la visión corta y miope de atender solamente las coyunturas políticas, las cuales si no nos son favorables, se pugna y se reclama por el respeto a la ley y a los derechos, pero sí son favorables, se cambia la visión aplicando políticas facciosas, unipersonales, de irrespeto a la ley y a los derechos.

La experiencia recientemente vivida, dado que la Constitución actual así lo permite, dio como resultado que en el ánimo del Congreso y de la sociedad guerrerense, priva la sensación de que no hubo un informe y por tanto no hubiera rendición de cuentas; se diseñó por el Ejecutivo un recorrido a las regiones del Estado donde se informaba lo que a juicio de su titular era conveniente; la invitación y asistencia de alguna o

algún diputado, y una eventual participación en dicho acto, se veía necesariamente como la intervención individual inmediata y la mayoría de veces improvisada, quedando la sensación de alabar o rechazar lo planteado por el Ejecutivo, sin tener el marco y el contexto de seriedad necesarios en un evento de esa naturaleza.

El formato actual, además de permitir la entrega por escrito (que sin establecer ningún tipo de canon o esquema, da pie a usar cualquier formato, síntesis o presentación), cancela cualquier posibilidad de intercambio o posicionamiento, establece la posibilidad de la comparecencia (previa autorización del titular del Ejecutivo) de los secretarios de despacho y el procurador de justicia, que dicho sea de paso, en este periodo reciente pasado, degeneró en prolongadas y aburridas sesiones de trabajo, sin ningún producto; sin más resultado que la opacidad y ocultamiento de información por parte de los funcionarios y la alabanza o la denostación y pocas veces la intervención informada, por parte de los legisladores.

El formato debe modificarse; además de ser un acto republicano de rendición de cuentas, debe traducirse en transparencia, el rechazo y rectificación de políticas públicas erráticas y el respaldo decidido a las acciones positivas hacia la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, de estimarla procedente, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I y II, adicionan las fracciones III y IV al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 43.-

Primero.- El gobernador del Estado deberá enviar al Congreso en la primera quincena del mes de abril, salvo en el último año del mandato que se hará en la primera quincena del mes de enero, el informe escrito pormenorizado del estado que guarda la administración pública de la Entidad, correspondiente al año natural inmediato anterior, para su trámite constitucional, conforme a lo siguiente:

I. El gobernador del Estado asistirá al Congreso para leer un mensaje sobre dicho Informe, la Sesión será solemne y se llevará a cabo en la segunda quincena de abril. En el último año del mandato constitucional, la asistencia se realizará en la primera quincena de enero.

II.- En presencia del gobernador el Estado hará uso de la palabra un diputado por cada una de las fracciones parlamentarias y de representaciones partidistas que concurren representadas en el Honorable Congreso del Estado. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada una de ellas y no excederá de diez minutos.

.

III. El presidente del Congreso contestará el informe en términos generales y al efecto será invitado al jefe del estado mexicano a la referida ceremonia para pronunciar un mensaje alusivo en los términos del artículo 74, fracción VIII.

El discurso de contestación del presidente del Congreso se fundará en el informe y sus anexos, enviados con antelación al Ejecutivo al presidente del Congreso, mismo que será acordado por los integrantes de la Comisión de Gobierno.

IV.- Debiéndose presentar en la primera quincena del mes de mayo a Sesión del Honorable Congreso del Estado, el secretario general y los secretarios de despacho, para responder los planteamientos que sobre el informe de gobierno formulen los diputados, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al artículo 45 de la Constitución Política del Estado. En el último año de su mandato constitucional, la Sesión se realizará en la segunda quincena de enero.

Lo anterior, sin menoscabo del análisis y discusión que sobre el informe realicen los diputados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase el acuerdo de validación correspondiente.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día martes 6 de octubre del año que transcurre, la suscrita presentó ante esta Plenaria, la iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Dicha iniciativa prevé la introducción al marco normativo guerrerense del divorcio incausado, mismo que sustituye al divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

En la parte expositiva se argumentó que siendo que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja, si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades en torno a esa relación que no sólo la deterioran sino que atentan contra la integridad psicológica e incluso física de cualesquiera de los cónyuges y que repercuten en todos los integrantes de la familia, resultando inadmisibles que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio al considerar que su consideración particular se torna irreconciliable.

Razón por la cual, a través de esa iniciativa se propuso derogar el divorcio necesario y crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda, con el mínimo de trámites para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y enfrentamientos entre los cónyuges que repercuten en los demás integrantes de la familia; todo esto, partiendo desde la ahora concepción del máximo Tribunal Constitucional del país de que el divorcio sin causales, lejos de atentar contra la sociedad la protege y fortalece.

Ahora bien, atendiendo a las nociones del derecho parlamentario y a las reglas de la técnica legislativa, someto a

la consideración de los integrantes de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de decreto que contiene las normas del procedimiento del divorcio incausado, para ello se reforman los artículos 151, fracción VII; 245 párrafo primero; 386 segundo párrafo; 534; 535; 537; 538; 540; 541 y 543, asimismo se adicionan a los artículos 151, la fracción VIII; al 233 la fracción IV; al 242 el párrafo tercero; al 244 la fracción IV; al 262 el párrafo sexto; así como los artículos 262 A y 262 B, y se derogan los artículos 536 y 539 del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Las modificaciones a los artículos anteriores plasman el procedimiento sencillo y ágil que regirá el trámite del divorcio incausado, que en síntesis consiste en que una vez presentada la solicitud de divorcio por cualesquiera de los cónyuges al que deberá necesariamente acompañarse la propuesta de convenio, se notificará al otro cónyuge para que dé contestación en un término de nueve días, expresando en su escrito de contestación su conformidad con la solicitud de divorcio (allanamiento) y su conformidad o inconvincencia con la propuesta de convenio, de no estar de acuerdo con el convenio anexará a su contestación una contrapropuesta. De estar de acuerdo con el convenio, el juzgador declarará de inmediato la disolución del vínculo matrimonial. Lo mismo sucederá si el cónyuge es omiso en la contestación de la solicitud de divorcio.

De existir desacuerdo en las condiciones del convenio, el juzgador dentro de los cinco días siguientes, citará a una audiencia previa y de conciliación, en la cual tratará de conciliar los intereses divergentes del convenio, de lograrlo aprobará de plano el convenio y decretará la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia. En caso de no lograr la conciliación de intereses sobre los puntos del convenio, dentro de los cinco días siguientes emitirá sentencia decretando el divorcio, dejando a salvo los derechos de los cónyuges para promover en vía incidental los puntos divergentes exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Es necesario puntualizar que al promoverse en vía incidental los asuntos divergentes sobre guarda y custodia, fijación del porcentaje de pensión alimenticia y repartición de los bienes, se asegura también una solución expedita sobre estos casos, al contener el Código Procesal Civil, tratándose de incidentes, plazos y términos breves, lo que asegura menor tiempo de confrontación entre la pareja, confrontación que innecesariamente repercute en los hijos.

A través de este paquete de reformas: Ley de Divorcio del Estado y Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero se propone introducir a la legislación del Estado de Guerrero, nuevos conceptos y figuras acordes a la realidad social de la familia mexicana y guerrerense.

Por los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 151 fracción VII; 245 párrafo primero; 386 segundo párrafo; 534; 535; 537; 538; 540; 541 y 543 del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 151.-

De la I a la VI

VII. Tratándose de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista; y

Artículo 245.- Allanamiento. Si el demandado se allanare de la demanda, el juzgador citará a las partes para oír sentencia definitiva, sin necesidad de otro trámite, pudiendo ordenar la ratificación del escrito, cuando lo juzgue conveniente, con excepción de los casos de divorcio donde la ratificación resulta obligatoria.

.....

Artículo 386.-

De la I a la III.

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo.

Artículo 534.- Legitimación activa. El divorcio incausado puede ser solicitado unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.

Artículo 535.- Divorcio de cónyuges menores de edad. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o de representante legítimo para litigar en asuntos de divorcio. La solicitud de divorcio y el convenio respectivo serán suscritos también con la firma del menor y con la huella digital pulgar derecha del mismo, quien la ratificará ante la presencia judicial.

Artículo 537.- Medidas de aseguramiento de carácter personal. Al admitirse la solicitud de divorcio y la contestación a la misma, se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las medidas que procedan en términos de la Ley de Divorcio del Estado y aquellas que a juicio del juzgador considere pertinentes. El monto de la pensión alimenticia y la resolución que la establece pueden ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges.

Artículo 538.- Tramitación del juicio. El divorcio encausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades:

I. En caso de allanamiento se declarará disuelto el vínculo matrimonial y aprobado el convenio respectivo;

II. En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial;

III. El juzgador podrá exigir la identificación de las partes cuando lo considere necesario;

IV. Si el cónyuge fuese omiso al pronunciamiento sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto o no presentara contrapropuesta, habrá lugar a prevención por el juzgador;

V. No habrá lugar a la apertura de término probatorio, toda vez que las probanzas serán acompañadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio;

VI. El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y

VII. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio del divorcio, sin que puedan continuarlos los herederos.

Artículo 540.- Terminación de la instancia. La instancia concluirá sin sentencia:

I. Por inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales;

II. Por reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada; y

III. Por desistimiento del cónyuge solicitante.

Artículo 541.- Facultades del juzgador. El juez en la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial en los juicios de divorcio encausado, fijará lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos.

Artículo 543.- Impugnación de las sentencias. La sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto del o los convenios presentados.

Artículo Segundo.- Se adicionan a los artículos 151 la fracción VIII; al 233 la fracción IV; al 242 el párrafo tercero; al 244 la fracción IV; al 262 el párrafo sexto; así como los artículos 262 A y 262 B del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 151.-

De la I a la VII.....

VIII. Los demás casos en que la ley lo disponga.

Artículo 233.-

De la I a la III.

IV. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que para tal efecto establece la Ley de Divorcio del Estado, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

Artículo 242.-

.....

En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Si en la contestación se fuere omiso sobre la conformidad o no del convenio, el juzgador prevendrá al cónyuge para que se pronuncie al respecto.

Artículo 244.-

De la I a la III.

IV. En los casos de divorcio, la contrapropuesta al convenio, en caso de inconformidad con el convenio propuesto, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Cuando existiera manifestación expresa sobre la inconformidad del convenio y no se anexara la contrapropuesta, el juez prevendrá al cónyuge omiso para que lo exhiba en el término de veinticuatro horas.

Artículo 262.-

.....

.....

.....

.....

En los casos de divorcio antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador dará cuenta de las pruebas aportadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio de las cuales se reservará el derecho de desahogarlas y valorarlas en el incidente correspondiente.

Artículo 262 A.- Audiencia previa y de conciliación en el divorcio incausado. En el caso de que existan diferencias en los convenios propuestos, el juez dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la solicitud, citará a los cónyuges a la audiencia previa y de conciliación para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios.

Si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el juez decretará la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio, mediante sentencia.

De no llegar a un acuerdo se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de Divorcio del Estado y 405 de este ordenamiento.

Artículo 262 B.- Declaración del divorcio. El juez decretará el divorcio:

Una vez que se haya contestado la solicitud presentada y el cónyuge se allanare a la misma;

Cuando haya precluido el término para contestarla;

Cuando no hubiere contrapropuesta al convenio; o

Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo conciliatorio conforme a los puntos del convenio. En este caso, el juez en la sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 536 y 539 del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 536.- Se deroga.

Artículo 539- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los juicios de divorcio pendientes al entrar en vigor el presente decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio, excepto que los interesados de común acuerdo se acojan a lo presupuestado por el presente.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 08 de octubre del 2009.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a las comisiones unidas de Justicia y Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede en uso de la palabra al diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera.

El diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera:

Con el permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y demás relativo y aplicables, me permito presentar a esta Soberanía Popular para que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe, una iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la violencia es uno de los fenómenos más frecuentes de nuestra época y su impacto se advierte no sólo en situaciones de abierto conflicto, sino que incluso, en la solución de problemas muy simples de la vida diaria. En esa medida, se puede afirmar, con certeza, que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctima de violencia.

Que la violencia intrafamiliar ha sido entendida como todo acto que se comete en el seno del hogar por uno de sus miembros, que perjudica la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y libertad de otros miembros de ésta, marcándolos gravemente para toda la vida.

Que la violencia conyugal es la violencia más frecuente de violencia intrafamiliar, y que se hace más complejo porque es un problema que en su gran mayoría queda siempre de manera oculta, existiendo muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular y ocultar la situación de maltrato, pero cuando la violencia llega a niveles de afectación psicológicas o física el problema se vuelve visible para las demás personas.

Que estadísticas marcan que las afectaciones por maltrato físico o psíquico apenas afecta en un 2 por ciento el maltrato a hombres por parte de su pareja, a diferencia de un 75 por ciento de mujeres maltratadas en manos de su esposo, concubino o amasio, quedando aproximadamente en un 23 por ciento la violencia cruzada entre la pareja, dicho en otras palabras que ambos se agreden de manera física o emocional.

Que las lesiones ya sean de índole física o emocional cometidas por uno de los cónyuges, concubina o amasio pueden hacer que la víctima de éste queden marcadas con secuelas que no les permita desarrollar una vida normal para el resto de su existencia, situación que hace que la calidad de vida de la víctima disminuya notablemente en el ámbito familiar, social, pero sobre todo en el ámbito laboral.

Que la necesidad de fortalecer el marco jurídico es inminente para frenar este tipo de barbarie que se comete en contra de personas que por su condición inferior de fuerza, destreza o capacidad intelectual es inferior a la del victimario trátase de una relación de cónyuges, concubinato o amasiato, por lo que es imperante implementar penas corporales que hagan que este fenómeno social disminuya considerablemente hasta lograr su erradicación en nuestra sociedad.

Que en la presente iniciativa se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 109 – A al Código Penal vigente del Estado de Guerrero, con la intención de imponer una penalidad de 15 a 20 años de prisión cuando las lesiones cometidas por un cónyuge, concubino o amasio al otro, le dejen consecuencias graves que propicien una incapacidad permanente para desempeñarse laboral o personalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito someter a la consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 109-A.-

Si de las lesiones físicas o psicológicas ocasionadas, estas dejaran secuelas que propiciara a una incapacidad permanente para desempeñarse laboral o personalmente se impondrá pena de 15 a 20 años de prisión.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 03 de septiembre del 2009.

Atentamente.
Diputado Roberto Martínez de Pinillos Cabrera.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Silvia Romero Suárez, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 286, pone a consideración de esta Representación Popular, para su lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de decreto por el que modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 175 del Código de Penal del Estado de Guerrero, respectivamente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a lo largo de los noventa y con la pujanza de los movimientos antiglobalización, tuvo lugar en septiembre de 2000, en la ciudad de Nueva York, la Cumbre del Milenio. Representantes de 189 estados recordaban los compromisos adquiridos en los noventa y firmaban la Declaración del Milenio, que contiene ocho objetivos fundamentales, que intenta alcanzar para el 2015.

Que en primerísimo orden, se encuentra erradicar la extrema pobreza y el hambre.

Que a raíz, de la imposición del neoliberalismo como modelo económico en nuestro país, desde 1982, que va adquiriendo carta de naturalización en 1985, cuando a sugerencia del Fondo Monetario Internacional, se inicia un proceso de privatizaciones, ante la inflación en 1986, que llega a tres dígitos y que se recrudece de 1988 a 1994, iniciándose un agresivo proceso de privatización de empresas, entre las que destacaron los bancos, teléfonos de México, ingenios y siderúrgicas; modificándose las estructuras normativas contenidas en los Artículos 3, 5, 24, 27 y 130, que daban orientación y rumbo a nuestros más caros ideales históricos y que han ido generando hasta la fecha, cinturones de pobreza a

lo largo y ancho del país y en consecuencia, a nuestra Entidad Suriana.

Que ante estas circunstancias, se han generado efectos funestos para economías satelitales como la nuestra, con respecto a los Estados Unidos, ya que se agudiza el avasallamiento de nuestra Soberanía Nacional, el aumento insultante del desempleo, el abandono de las políticas estatales de bienestar social, el exterminio inmisericorde de instituciones de seguridad social, la baja del salario real en las familias mexicanas y guerrerenses, el enriquecimiento brutal de minorías privilegiadas y selectas, lo que ha hecho que en los segmentos económicos medios, medios bajos y bajos de la sociedad, se multipliquen las transacciones en su variedad, de los llamados prestamos entre particulares, así como del surgimiento de personas morales, en estas tierras guerrerenses, con propósitos venales, haciendo que resurja este cáncer denominado Agio, que tiene dos rostros específicos, en materia civil, se conoce como lesión y en el derecho penal, se le conoce como el delito de usura.

Que siguiendo estas ideas y dentro del derecho vigente, el Agio, presenta dos aspectos lacerantes para las clases pauperizadas de la Entidad, por un lado en el ámbito del derecho civil, el agio, se transforma en una institución jurídica llamada “lesión”, que constituye un vicio de la voluntad en la celebración de un contrato, y da lugar a que se pida la nulidad del acto. Esta norma está contenida en el artículo 18 del Código Civil vigente en el Estado, que preceptúa:

Artículo 18.- Cuando una persona, explotando la ignorancia, la inexperiencia, la miseria extrema o el grave apuro pecuniario de otra, obtenga un lucro excesivo, evidentemente desproporcionado a lo que ella por su parte se obliga, la persona perjudicada tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del negocio o la reducción equitativa de su obligación, o el aumento equitativo de la obligación de la otra parte, más el pago de los daños y perjuicios en todo caso.

En materia penal, tenemos que en nuestro Estado el delito de Usura, según la exposición de motivos, que orientó al Código Penal para el Estado de Guerrero, hecha el lunes 29 de julio de 1985, por el licenciado Alejandro Cervantes Delgado, entonces titular del Poder Ejecutivo local, a través de la Comisión Redactora integrada por entre otros, por los Doctores Celestino Porte Petit, Álvaro Bunster, Moisés Moreno Hernández y la licenciada Ana Luisa Barrón, nace:

“Dadas las características de la conducta de “usura” que la distinguen de lo que es propiamente el fraude, se prefirió extraerla de los casos específicos de éste y darle autonomía, fijándole a la vez una penalidad más leve que se consideró adecuada para esta hipótesis delictiva”.

En este contexto, actualmente se consigna en el Artículo 175 del Código Penal vigente, la figura de Usura.

Sabemos que existe una gran cantidad de personas que se dedican al Agio; usura, pero que no son sancionadas, por lo difícil que resulta la comprobación de los elementos materiales

que integran el ilícito civil y el tipo penal, según se acuda a la vía civil o a la penal, en busca de la justicia del Estado. De tal manera, que el ilícito civil, llamado “lesión” y tipo penal de Usura, son casi imposible comprobar, por la forma técnica jurídica que lo conforma; por lo que la fracción parlamentaria a que pertenezco, pretende poner elementos del delito más objetivos y que puedan conseguirse rápidamente, para hacer posible el ideal de justicia, que parece extraviarse con este tipo de delitos que propician impunidad, por su falta de razonabilidad, para facilitar la configuración de tales ilícitos. Con esta propuesta se pretende en síntesis:

1º.- Abrazar no sólo a las personas físicas, sino a personas morales, incluyendo a las casas de empeño y que actúan de manera expresa o embozadas bajo cualquier otra denominación.

2º.- Su configuración reclama intereses excesivos o ventajas económicas o cualquier otro lucro desproporcionado con la naturaleza de la prestación, que resulte del promedio de tasas bancarias vigentes en la región, que se cobren, el día en que se celebre la operación, la que se podrá comprobar cuando menos, con la constancia de tres instituciones bancarias diferentes.

3º.- Elevar la punibilidad en el rango de dos a diez años, por cuatro a diez años de prisión y una multa de cien a quinientos días de S.M.G. multa, como está ahora, por una multa de doscientos a dos mil días de salario vigente en la región.

Asimismo, al abordar la vía penal, nos compromete, para presentar en breve la iniciativa al Código Civil, sobre este tema.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, presento:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR.

Artículo Único.- Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 175 del Código de Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 175.- Comete el delito de usura, las personas físicas o morales, que aprovechándose de la premura económica del deudor, o la notoria necesidad, ignorancia e inexperiencia de una persona, obtiene de ésta, para sí o para otro, excesivos intereses o ventajas económicas, o cualquier otro lucro evidentemente desproporcionado con la naturaleza de la prestación y los usos comerciales que resulte del promedio de tasas bancarias vigentes en la región, que se cobren, el día en que se celebre la operación, mismo que podrá comprobar cuando menos, con la constancia de tres instituciones bancarias diferentes.

El delito de usura se sancionará de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a dos mil días de S.M.G. de multa.

Igual sanción se impondrá al que realice un préstamo de dinero u otra cosa mueble a una persona, haciéndose dar o prometer, para sí o para otro, por su mediación una compensación en la que sea evidente lo desproporcionado del lucro en los intereses o ventajas económicas con relación a los usuales en el mercado de la región.

Se duplicarán las sanciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, cuando se acredite que el importe de los intereses pactados convencionalmente hayan sido capitalizados en contravención a las disposiciones legales aplicables; esto, sin perjuicio de la acción civil que el deudor pueda deducir al respecto.

En tratándose de personas jurídicas colectivas o morales, se estará a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 25 y 55 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente ordenamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Esta Ley entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cuando menos en dos periódicos locales para el conocimiento general.

Tercero.- Publíquese en las páginas web del gobierno del Estado, Honorable Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado, de los órganos autónomos y en los ayuntamientos que cuenten con ellas, para su debida divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Atentamente.

Diputada Silvia Romero Suárez.

El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos, y acuerdos, se concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ignacio Ocampo Zavaleta:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Los que suscriben ciudadanos diputados Héctor Vicario Castrejon, Ignacio Ocampo Zavaleta, Héctor Ocampo Arcos, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137 párrafo 2º, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que las sociedades de ahorro y préstamo, como instituciones socioeconómicas, han de hacer frente a las constantes transformaciones que, de forma progresiva se producen en el contexto actual. De ahí, que los congresos de los estados, deben estar atentos que estas sociedades, actúen bajo el marco de la ley, para no defraudar la confianza colectiva, y sigan siendo desarrolladoras y productoras de riqueza, pública.

Segundo.- Que en México a la fecha, existen varios tipos de organismos que captan ahorro popular y otorgan créditos al consumo o a la producción de micro y pequeñas empresas, que acusan grandes deficiencias en su regulación, pero sobre todo en la vigilancia que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ejerce sobre ellas, además de que no presentan ningún tipo de seguridad para sus socios.

Tercero.- Que tras la crisis financiera, la necesidad de establecer controles más rigurosos sobre la administración de riesgos y los costos de operación han reforzado las barreras para que los sectores de la población de menores ingresos y las micro y pequeñas empresas puedan acceder a los servicios proporcionados por el sistema bancario informal. Además, con las funciones bancarias, la mayor participación de bancos internacionales y la mayor apertura del mercado de servicios financieros en México, el sistema bancario deberá mantener decididamente su orientación hacia los mercados globales, limitando su capacidad para emprender políticas más agresivas para el desarrollo e integración de los sectores de menos ingresos y mayor riesgo.

Cuarto.- Que en la vertiente sociedad de ahorro popular se pretende conservar los principios de solidaridad y bien común, característicos de las cooperativas de ahorro y crédito, comunicándolas en un contexto de mayor apertura e interacción social. Se trataría también de dar un nuevo impulso a su capacidad asociativa, propiciando que se agruparan en federaciones y en una confederación nacional. Asimismo, se autorizó a las entidades de ahorro y crédito popular la prestación de una gama de servicios similar a la que ofrece la

banca moderna a su clientela de personas físicas y pequeñas empresas; sin limitar la prestación de servicios, sino que el marco legal encausará la actividad de sus intermediarios, para satisfacer íntegramente las necesidades de los sectores de la población de menores ingresos, dispersos a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, con los productos y servicios que adoptarán las modalidades y condiciones que fueran convenientes para los usuarios del territorio atendido por cada sociedad en particular cuidando la viabilidad a largo plazo de los intermediarios.

Quinto.- Que en este orden de ideas, las sociedades de ahorro popular están obligadas a prestar sus servicios dentro de un territorio definido, como una localidad o región, o bien en términos de un grupo de personas unidas por un vínculo común, de donde el Fondo Regulador, tenga como propósito constituirse en el eje del sistema, que retomará la regulación y el fomento, que ha sugerido el Banco de México. Por tal razón, están regidas por la Ley del Ahorro y Crédito Popular, cuyo propósito cardinal está dado por ser de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio nacional, promoviendo y facilitando la captación de fondos o recursos monetarios y su colaboración, mediante préstamos u otras cooperaciones por parte de las Sociedades Financieras, Populares, Préstamos o Créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Financieras, así como los Organismos de Integración Financiera Rural. También tiene como potestad, la ley que se comenta, la regulación, promoción y facilitación de las actividades y operaciones que realicen estas personas morales, así como proteger fundamentalmente los intereses de sus clientes.

Sexto.- Que de conformidad con las reformas operadas y publicadas en el Periódico Oficial del trece de agosto del año que corre, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, tendrá bajo su tutela, el establecer los términos en que el Estado, ejerza la rectoría de las sociedades financieras.

Séptimo.- Que desde hace varias semanas, en los medios informativos tanto a nivel nacional, como estatal, se ha dado cuenta que la Sociedad Financiera Coofia defraudó a más de 70 mil ahorradores de los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Jalisco, Veracruz y Guerrero y que desde el mes de septiembre pasado, su matriz y sus sucursales fueron intervenidas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, los altos directivos están prófugos, lo que genera situaciones irregulares que dificultan la reparación del daño a los ahorradores.

Octavo.- Que las sumas millonarias que adeuda esta sociedad financiera, hace que en investigaciones recientes, llevadas a cabo por ahorradores de otras entidades, se haya encontrado que no se encontraba certificada por las autoridades hacendarias, ni por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que da pie a sospechar fundadamente del papel de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF), por ser omisa ante las circunstancias que se estaban operando, sin que moviera un solo dedo, para percatarse, advertir y reprimir este tipo de robos institucionalizados.

Noveno.- Que en este fraude social, se han visto involucrado más de 2000 guerrerenses, principalmente de los municipios de Atenango del Río y Huitzuc de los Figueroa, fundamentalmente comerciantes, campesinos, amas de casas y profesionistas, que hoy actúan en calidad de defraudados por esta caja de ahorro, y a quienes no les quieren entregar los recursos económicos que les corresponden y que han acumulado desde hace más de once años.

Decimo.- Que a lo anterior se adiciona el hecho, que la Financiera Coofia, ha cancelado su página web, en el ciberespacio, alegando que se encuentran en proceso de construcción.

Que estas circunstancias, no puede concebirse, que en medio de esta crisis, que golpea a las clases económicamente más bajas, sigan pululando cientos de defraudadores, que bajo la careta de luchadores sociales o de cajas de ahorro o sociedades financieras, cometan saqueos contra grupos determinados, sin que esta Asamblea Soberana, se manifieste; por lo que venimos a solicitar su fraternal adherencia, para solicitar su voto, y se autorice la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que implemente todos los mecanismos legales que sean viables para la recuperación de los dineros perdidos de los ciudadanos de Atenango del Río y Huitzuc de los Figueroa, ya que el daño a estas personas es mortal de necesidad.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que explique las causas sobre las que ha operado y actuado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF), ya que su omisión ante las circunstancias que se estaban operando por parte de Sociedades Financieras como Coofia, sin que moviera un solo dedo, advierte y hace sospechar de potenciales responsabilidades oficiales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la dirección Jurídica de este Congreso para los fines que del mismo se desprendan.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Muchas gracias.

El Presidente

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la propuesta anteriormente señalada.

Ciudadanos diputadas, ciudadanas diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Héctor Vicario Castrejón, Ignacio Ocampo Zavaleta, y Héctor Ocampo Arcos.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:40 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausuras, solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día jueves ocho de octubre del año en curso, se clausura la presente Sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura

al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el día martes 13 de octubre del 2009, en punto de las once horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (01-747) 47-1-48-00 ext. 1019